RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00500 de FONDO DE EMPLEADOS DE TELEFÓNICA COLOMBIA FECEL contra NICOLAS VELANDIA SUAREZ

De la solicitud de terminación elevada por la parte demandada córrase traslado a la parte ejecutante y su apoderado para que se pronuncien expresamente sobre la misma.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00674 de BANCOLOMBIA S.A. contra SEECON S.A.S. y EDUARDO ANDRÉS SARMIENTO PRIETO

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada PABLO ENRIQUE SIERRA CÁRDENAS, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00175 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JAVIER RODRIGO REVELO BARRETO

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificado catastral emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00190 de JOSÉ JAVIER CASALLAS BUITRAGO contra GONZALO RÍOS CAMACHO

Acreditado el fallecimiento del extremo pasivo, conforme se evidencia a folio 20 de esta encuadernación, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que indiquen quienes son los herederos determinados e indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso, conforme a lo preceptuado en el artículo 160 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1).

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-00732 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra HÉCTOR ARMANDO SUAREZ VELÁSQUEZ

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. OCCES23-JR1068 de fecha OCCES23-JR1068, proveniente del Juzgado Primero Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida $732.524.758,00.

Por Secretaría, ofíciese a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00746 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA VERDE UNO SUPERLOTE 11 P.H. contra WILMAR MAURICIO PARRA BENAVIDES

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría, **haga entrega** a la abogada ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE, los títulos existentes para el proceso de la referencia, hasta el valor de **$5.914.559,00**. Conforme lo indicado mediante auto de 04 de marzo de 2021 modificado por proveído de 09 de julio de 2021. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-00746 de CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA VERDE UNO SUPERLOTE 11 P.H. contra WILMAR MAURICIO PARRA BENAVIDES

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería a **ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ** como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-01390 de BANCOLOMBIA S.A. contra RUBÉN DARÍO TRUJILLO JARAMILLO

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaría proceda a oficiar al Juzgado Cuarenta y nueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400302010011620O
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADA: GLORIA ELSY VALENCIA ARIAS

Revísala actuación que antecede el despacho informa que no se puede acceder a la solicitud de terminación toda vez que el señor JOSE ISRAEL PEREZ HERRERA, no hace parte del referenciado y no se anexo al expediente ningún documento que acredite situación distinta.

El doctor PEDRO ALEXANDER SABOGAL, no hace parte y no está reconocido dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2023
Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-01411 de CESAR IGNACIO CASTAÑEDA contra ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ CHIVATA

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, mediante el cual el señor ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ CHIVATA presentó derecho de Petición solicitando se le informe la fecha de terminación del proceso por desistimiento tácito, indicando que han pasado más de cinco años y seis meses sin que la parte demandante haya impulsado el proceso; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *"…Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales…".*

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.[1], por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, tenga en cuenta el memorialista que la última actuación dentro del proceso, data de septiembre de 2018 (Respuesta Banco Agrario a requerimiento de embargo a cuenta Bancaria), y en este sentido el literal b, del numeral segundo del artículo 317 del C.G.P., indica, *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de **dos (2) años**"*, por lo tanto no se abre paso a la figura del desistimiento tácito en los términos del código general del proceso, por no cumplir el término estipulado en la ley.

De otro lado, se pone de presente que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

A través de los correos electrónicos del demandado y su apoderado, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023
Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

[1] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2012-00104 de MANUEL DARÍO ACUÑA QUINTANA contra YOLANDA STELLA MUÑOZ CHANTANO

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el despacho judicial cometió un yerro, al indicar la fecha de diligencia del remate.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes, así:

Una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 11:00 de la mañana, del día 06 del mes de julio del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-77991** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDdmMWRkYmQtMmFjNS00Zjg2LThiMTYtNmFkNmU2NzhkYTcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ALMZ

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

3. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00555 de RV INMOBILIARIA S.A. contra JOHANA MARCELA ALFONSO RINCÓN

Atendiendo a la manifestación que antecede, se le pone de presente al memorialista que revisado el expediente a folio 198 se encuentra orden de pago N°20220004020 a favor de la parte demandante la cual fue elaborada el 04 de febrero de 2022, en consecuencia, en virtud del numeral 5 de Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00502 de COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES contra LUIS HERRERA CASTRO

En atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-01470 de JOSÉ IGNACIO GUATIVA contra ADÁN SALAZAR ESLAVA

En atención al Oficio N° OOECM-0622EM-1446 emitido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y mediante el cual comunica el desembargo del remanente solicitado, por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo del provisto de 06 de diciembre de 2021 (Fl. 290)

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00948 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II contra DIANA PATRICIA ALFONSO ZAMBRANO, JULIO ROBERTO NÚÑEZ ALFONSO, LUIS FERNANDA NÚÑEZ ALFONSO y BLANCA CECILIA ZAMBRANO DE ALFONSO

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306820190014700
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREVERDE COUNTRY
DEMANDADA: JHON FRANCIS BOLEK Y OTRO

Se indica a la parte interesada para que aclare la solicitud de embargo de remanentes, deberá tener en cuenta para esto, lo preceptuado por la normatividad procesal vigente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2023
Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306820190014700
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREVERDE COUNTRY
DEMANDADA: JHON FRANCIS BOLEK Y OTRO

Por cuanto la anterior demanda acumulada reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título -CERTIFICACIÓN DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN - PENDIENTES POR PAGO- allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO SEXTO CIVI MUNCIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREVERDE COUNTRY, contra JHON FRANCIS BOLEK y NADIA ANDREA GARCIA, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de $861.900, correspondiente a la cuota ordinaria de administración del 1 de enero al 31 del 2020.
1.2. Por la suma de $5.879.500, correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración de los meses de febrero a junio del año 2020, cada una por valor de $1.175.900.
1.3. Por la suma de $10.985.400, correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración de los meses de julio de 2020 a abril de 2021, cada una por valor de $1.220.600.
1.4. Por la suma de $14.084.400, correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a febrero de 2022, cada una por valor de $1.280.400.
1.5. Por la suma de $8.296.800, correspondiente al valor de las cuotas ordinarias de administración de los meses de marzo de 2022 a agosto de 2022, cada una por valor de $1.382.800.

2. Por lo intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente aún y media veces el interés bancario corriente certificado por la superintendencia financiera desde el día siguiente del vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula artículo 30 de la ley 675 del 2001

3. *NEGAR mandamiento de pago por las cuotas de administración y sus respectivos intereses moratorios que se sigan causando mes a mes hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 422 del C.G.P.; y acorde con lo sentado la Corte Suprema de Justicia (Sala de Casación Civil, M.P.Dr. Jesus Vall de Rutén Ruiz. Rad. 05001-22-13-000-2012-00216-01), dichas sumas que no se desprenden del título ejecutivo presentado para el cobro.*
4. ***SUSPENDASE** el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.*
5. *En consecuencia, inclúyase en el listado respectivo, háganse las publicaciones del caso en un diario de amplia circulación**.***

6. *Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.*

7. *Notifíquese este auto a la parte ejecutada por estado conforme al art. 463 del C. G. del P.*

8. *Se reconoce a la abogada Lilia Saldarriaga Velarde, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2023
Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: EJECUTIVO 11001400306820190014700
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREVERDE COUNTRY
DEMANDADA: JHON FRANCIS BOLEK Y OTRO

En atención al memorial que antecede, el despacho reconoce personería al abogado FERNANDO GONZÁLEZ CIFUENTES, como apoderado judicial del extremo demandando, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le informa al apoderado de la parte demanda que el referenciado cuenta con la calidad de híbrido, por tal motivo no cuenta con el link que solicita, si es su deseo puede verificar las actuaciones del mismo por lo aplicativos que para tal efecto encuentra en la página web de la rama judicial; en caso contrario puede acercarse a la sede judicial, por ultimo si desea una copia digital debe solicitarla previo pago de arancel judicial a la oficina de ejecución.

Para finalizar este despacho no puede acceder a la solicitud de requerimiento, puesto que dentro del procedimiento establecido para este tipo de proceso, existe normal espacial que regula la actuación, por tal motivo deben la partes intervinientes ceñirse lo preceptuado por el art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(3)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución

Bogotá, D.C. 19 de mayo de 2023
Por anotación en estado No. 085 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 08.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2017-00157 de ROSA HERMENCIA BOYACÁ MONGUA contra ORLANDO GARZÓN GARCÍA, OMAR FERNANDO TÉLLEZ GARCÍA y herederos determinados e indeterminados de HÉCTOR HENRY TÉLLEZ GARCÍA

Se pone de presente a la peticionaria que no es procedente su solicitud, toda vez que el avalúo del inmueble cautelado fue aprobado mediante auto de 27 de abril de 2023, en consecuencia, no perderá vigencia alguna.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que en el presente proceso los herederos determinados e indeterminados de HÉCTOR HENRY TÉLLEZ GARCÍA, no cuentan con curador en atención a la renuncia de quien hubiere sido designado para tal fin; así las cosas, hasta que no cuenten con la asesoría legal que corresponda, no es posible realizar el cambio de fecha de la diligencia de remate programada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01380 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES - COOMULSE contra ELSY YANETH MERA VIAFARA

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal, además no fueron incluidos la totalidad de los abonos obrantes al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica[1] para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	$ 5.156.000,00
Total Interés Mora	$ 5.165.084,55
Total a Pagar	$ 10.321.084,55
- Abonos	$ 277.000,00
Neto a Pagar	$ 10.044.084,55

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 17 de mayo de 2023 en la suma de **$10.044.084,55.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES - COOMULSE los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

[1] Ver tabla de liquidación anexa.
ALMZ

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/05/2019	30/05/2019	30	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 412.000,00	$ 412.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 8.628,59	$ 8.628,59	$ 0,00	$ 420.628,59
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 412.000,00	$ 824.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 575,24	$ 9.203,83	$ 0,00	$ 833.203,83
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 824.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 17.225,65	$ 26.429,48	$ 0,00	$ 850.429,48
01/07/2019	01/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 412.000,00	$ 1.236.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 860,49	$ 27.289,97	$ 0,00	$ 1.263.289,97
02/07/2019	30/07/2019	29	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 1.236.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 24.954,33	$ 52.244,30	$ 0,00	$ 1.288.244,30
31/07/2019	31/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 412.000,00	$ 1.648.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.147,33	$ 53.391,62	$ 0,00	$ 1.701.391,62
01/08/2019	19/08/2019	19	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 1.648.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 21.839,13	$ 75.230,75	$ 0,00	$ 1.723.230,75
20/08/2019	20/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 3.508.000,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 3.596,15	$ 78.826,89	$ 0,00	$ 5.234.826,89
21/08/2019	31/08/2019	11	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 39.557,61	$ 118.384,50	$ 0,00	$ 5.274.384,50
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.884,39	$ 226.268,89	$ 0,00	$ 5.382.268,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.357,92	$ 336.626,81	$ 0,00	$ 5.492.626,81
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.451,73	$ 443.078,54	$ 0,00	$ 5.599.078,54
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.386,07	$ 552.464,61	$ 0,00	$ 5.708.464,61
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.668,60	$ 661.133,21	$ 0,00	$ 5.817.133,21
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.046,82	$ 764.180,03	$ 0,00	$ 5.920.180,03
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.590,85	$ 873.770,88	$ 0,00	$ 6.029.770,88
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.765,89	$ 978.536,77	$ 0,00	$ 6.134.536,77
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.683,66	$ 1.084.220,44	$ 0,00	$ 6.240.220,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.924,55	$ 1.186.144,99	$ 0,00	$ 6.342.144,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.322,04	$ 1.291.467,03	$ 0,00	$ 6.447.467,03
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.199,76	$ 1.397.666,79	$ 0,00	$ 6.553.666,79
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.073,34	$ 1.500.740,13	$ 0,00	$ 6.656.740,13
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.166,97	$ 1.605.907,10	$ 0,00	$ 6.761.907,10
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.521,82	$ 1.706.428,92	$ 0,00	$ 6.862.428,92
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.897,71	$ 1.808.326,63	$ 0,00	$ 6.964.326,63
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.167,89	$ 1.909.494,53	$ 0,00	$ 7.065.494,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 92.412,83	$ 2.001.907,36	$ 0,00	$ 7.157.907,36
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.637,20	$ 2.103.544,56	$ 0,00	$ 7.259.544,56
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.853,92	$ 2.201.398,48	$ 0,00	$ 7.357.398,48
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.645,85	$ 2.302.044,33	$ 0,00	$ 7.458.044,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.348,66	$ 2.399.392,99	$ 0,00	$ 7.555.392,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.436,86	$ 2.499.829,86	$ 0,00	$ 7.655.829,86
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 100.750,31	$ 2.600.580,17	$ 0,00	$ 7.756.580,17
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.247,54	$ 2.697.827,71	$ 0,00	$ 7.853.827,71
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.913,95	$ 2.797.741,66	$ 0,00	$ 7.953.741,66
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.651,89	$ 2.895.393,55	$ 0,00	$ 8.051.393,55
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.897,71	$ 2.997.291,26	$ 0,00	$ 8.153.291,26
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.938,21	$ 3.100.229,47	$ 0,00	$ 8.256.229,47
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 95.968,95	$ 3.196.198,41	$ 0,00	$ 8.352.198,41
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.127,20	$ 3.303.325,61	$ 0,00	$ 8.459.325,61
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.550,69	$ 3.409.876,30	$ 0,00	$ 8.565.876,30
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.463,60	$ 3.523.339,90	$ 0,00	$ 8.679.339,90
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.177,74	$ 3.636.517,64	$ 0,00	$ 8.792.517,64
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 121.357,41	$ 3.757.875,05	$ 0,00	$ 8.913.875,05
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 125.967,35	$ 3.883.842,40	$ 0,00	$ 9.039.842,40
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 128.015,57	$ 4.011.857,97	$ 0,00	$ 9.167.857,97
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 137.645,23	$ 4.149.503,20	$ 0,00	$ 9.305.503,20
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 138.607,38	$ 4.288.110,58	$ 0,00	$ 9.444.110,58
01/12/2022	12/12/2022	12	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 58.822,75	$ 4.346.933,34	$ 0,00	$ 9.502.933,34
13/12/2022	13/12/2022	1	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 4.901,90	$ 4.351.835,23	$ 277.000,00	$ 9.230.835,23
14/12/2022	31/12/2022	18	41,46	41,46	41,46	0,000950717	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 88.234,13	$ 4.163.069,36	$ 0,00	$ 9.319.069,36
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 157.501,11	$ 4.320.570,47	$ 0,00	$ 9.476.570,47

01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 147.775,47	$ 4.468.345,95	$ 0,00	$ 9.624.345,95
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 166.585,80	$ 4.634.931,74	$ 0,00	$ 9.790.931,74
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 163.208,69	$ 4.798.140,44	$ 0,00	$ 9.954.140,44
01/05/2023	17/05/2023	17	45,405	45,405	45,405	0,00102615	$ 0,00	$ 5.156.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 89.944,11	$ 4.888.084,55	$ 0,00	$ 10.044.084,55

Asunto	**Valor**
Total Capital	$ 5.156.000,00
Total Interés Mora	$ 5.165.084,55
Total a Pagar	$ 10.321.084,55
- Abonos	$ 277.000,00
Neto a Pagar	$ 10.044.084,55

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00424 de CARLOS ARTURO PINZÓN HERNÁNDEZ contra JUAN CARLOS ARIZA MERCHAN y MILTON CHAPARRO GUTIÉRREZ

Atendiendo a la solicitud realizada por el demandado MILTON CHAPARRO GUTIÉRREZ, por secretaria previo pago de las expensas correspondientes, envíese copia de la totalidad del expediente de la referencia.

De igual modo, se le pone de presente que el expediente no se encuentra digitalizado, en razón a la alta carga laboral que maneja esta dependencia y su oficina de apoyo, no obstante, las providencias proferidas por el despacho están siendo publicitadas a través del micro sitio web del juzgado y las actuaciones procesales pueden ser revisadas a través de la página de la rama judicial o en su defecto puede acercarse a las instalaciones de la Oficina de Apoyo para revisar el expediente.

De otro lado, aclárese y alléguese en debida forma el escrito de cesión, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se trata de un ejecutivo y en consecuencia no es procedente la cesión de derechos ***litigiosos***, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil, pues esta figura es viable únicamente entratándose de procesos declarativos.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-00424 de CARLOS ARTURO PINZÓN HERNÁNDEZ contra JUAN CARLOS ARIZA MERCHAN y MILTHON CHAPARRO GUTIÉRREZ

El despacho comisorio Nro. DC-0921-49, sin diligenciar atendiendo a que el Juzgado en el cual fue radicado no tiene competencia para la realización de la audiencia comisionada, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-00306 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra COMERCIALIZADORA MARIPOSA S.A.S., PEDRO CLAVER GÓMEZ y ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ BOTERO

Atendiendo a la solicitud que antecede y una vez cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 9:30 de la mañana, del día 06 del mes de julio del año 2023 a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40150543** embargado, secuestrado y avaluado dentro de este proceso.

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWQxNjA4ZmEtMjMwOS00YmI3LTg5YzYtYWY1MmM4ZWQwYjU4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c5513b2c-931c-46cb-8028-5b14bff8cdab%22%7d

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación comenzará en la fecha y hora señaladas y no se cerrará sino transcurridas por lo menos una (1) hora desde su iniciación.

Las partes elaboren, fijen y publiquen el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto Procesal Civil.

Por secretaria sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 del Código General del Proceso.

PAUTAS DILIGENCIA

1. HORARIO, LUGAR DE ATENCIÓN y REVISIÓN DE EXPEDIENTES La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva en la Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. ubicada en la Calle 15 N° 10-66 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

2. RADICACIÓN No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

3. POSTURAS Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial o vía correo electrónico únicamente al correo rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual a fin de salvaguardar la

reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

ALMZ